Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Norberto Gustavo Medina en la causa Medina, Norberto Gustavo s/ recurso de queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Norberto Gustavo Medina**, representado por el Dr. **Gustavo Alberto Semorile**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala III**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 21**.